

Santa Marta, 14 de septiembre de 2023. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra el auto que libró mandamiento de pago en calenda 25 de agosto de los corrientes, publicado por estado N°111 el día 28 de agosto de estos. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos del 13 al 22 de los corrientes por causa del ataque cibernético sufrido por las plataformas de la Rama Judicial. **Ordene.**

Walter Herrera Castañeda
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR DESIDERIO ENRIQUE MEJÍA CONTRA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RAD. 47-001-31-05-002-2018-00302-00

Santa Marta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a tomar las determinaciones que en derecho correspondan con relación al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto, el 30 de agosto de 2023 contra el auto fechado el 25 de agosto de la presente anualidad, visible a documento No.18 del expediente digital.

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

La apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A en su escrito solicitó que, se repusieran los numerales CUARTO y QUINTO del auto que libró mandamiento de pago en fecha 25 de agosto de 2023, al mismo tiempo que, en caso de no ser admisible la petición por este Despacho, requirió se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Tomó como sustento de su petición que, las medidas cautelares impuesta en los numerales CUARTO y QUINTO de la providencia atacada resultan ser excesivas con relación al crédito adeudado de \$22.807.254,82, pues, arguyó que con el embargo del numeral TERCERO se satisface y se asegura ampliamente el cumplimiento de la orden de pago emitida por el Despacho.

Procede el juzgado a decidir sobre la anterior solicitud, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 63 del C.P.T., reza: *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estado, y se decidirá a más tardar tres días después...”*

Dicho esto, en el auto que libró mandamiento de pago en calenda 25 de agosto de los corrientes, se ordenó en su numeral OCTAVO la notificación personal de la providencia. No obstante, Protección S.A mediante apoderada judicial se dio por enterada de la orden y se pronunció al respecto, configurándose de esta manera la notificación por conducta concluyente conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Por ello, resulta procedente el recurso de apelación que hoy se estudia.

Descendiendo al caso que nos ocupa, observa el Despacho que en auto que libró mandamiento de pago se decretaron las siguientes medidas cautelares:

TERCERO: DECRÉTESE embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, ahorro, CDT, fiducia o cualquier otro producto perteneciente a PROTECCIÓN S.A en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCAMIA y BANCO MUNDO MUJER. Se limita la medida en la suma de **\$25.087.980.30**

Entréguese oficio al solicitante para que proceda a radicarlo en las entidades fiduciarias mencionadas.

CUARTO: DECRÉTESE embargo y retención de los dineros que adeuden a PROTECCIÓN S.A por concepto de prestación de servicios las entidades SOLSALUD, COOSALUD, SALUD TOTAL, NUEVA EPS, MUTUALSER, CAJACOPI, CLINICA GENERAL DEL NORA Y SURATEP. Se limita la medida en la suma de **\$25.087.980.30**.

Entréguese oficio al solicitante para que proceda a radicarlo en las entidades fiduciarias mencionadas.

QUINTO: DECRÉTESE embargo y retención de los dineros que la nación y/o la gobernación le gire a favor de la demandada por intermedio de la tesorería y secretaria de salud departamental del Magdalena. Se limita la medida en la suma de **\$25.087.980.30**.

Con base en lo anterior, considera el Despacho que le asiste razón a la recurrente en que las medidas decretadas resultan ser excesivas conforme al saldo adeudado; las causas de la existencia de varias medidas de embargo, una de las cuales ni siquiera fue objeto de petición es que lo contenido en los numerales CUARTO y QUINTO de la parte resolutive no corresponden al proceso de la referencia, por error involuntario quedaron en la providencia. Por esta razón, se repondrá parcialmente el auto del 25 de agosto de 2023 en el sentido de que se dejará sin efecto los numerales antes mencionados.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO: tener a **PROTECCIÓN S.A** notificada por conducta concluyen conforme lo dicho en este proveído.

SEGUNDO: REPONER PARCIALMENTE el auto que libró mandamiento de pago en calenda 25 de agosto de 2023 en lo concerniente a dejar sin efecto las medidas cautelares anexadas en los numerales **CUARTO** y **QUINTO** de la mencionada providencia.

TERCERO: Téngase el expediente en la secretaria hasta tanto culmine el término para presentar excepciones contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde31c1f38c887740592a18cdc82244fd807cbb683630a3fa6df52a653ae7e4b**

Documento generado en 27/09/2023 04:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>